

Cuarta.—El desarrollo del proceso de restauración y conservación se efectuará en dos fases cuyos importes y financiación se describen a continuación:

Fase I: Presupuesto 10.000.000 de pesetas.

Financiación: Cada una de las partes aportará la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

En esta fase se encargarán los estudios previos necesarios (estructural, estabilidad, patologías y levantamientos planimétricos) de la Muralla, ya que los mismos serán básicos e imprescindibles a la hora de proceder a la redacción del proyecto definitivo de restauración y conservación.

Fase II: Presupuesto 190.000.000 de pesetas.

Financiación: Cada una de las partes aportará la cantidad de 95.000.000 de pesetas.

Ejecución del proyecto de restauración y conservación de la Muralla Romana de Lugo.

Quinta.—El Ministerio de Educación y Cultura aportará para la realización de las actuaciones expresadas en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio la cantidad máxima de 100.000.000 de pesetas. Esta financiación máxima se realizará con el desglose de anualidades e importes respectivos que a continuación se indican:

Anualidad del año 1997: 5.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 1998: 30.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 1999: 30.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 2000: 35.000.000 de pesetas.

Los importes correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura se imputarán, en el ejercicio de 1997, a la aplicación presupuestaria 18.13.458C.640.08, y en los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 a la aplicación presupuestaria 18.13.458C.630.02.

Sexta.—La Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia aportará, para la realización de las actuaciones expresadas en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio, la cantidad máxima de 100.000.000 de pesetas. Esta financiación máxima se realizará con el desglose de anualidades e importes respectivos que a continuación se indican:

Anualidad del año 1997: 5.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 1998: 30.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 1999: 30.000.000 de pesetas.

Anualidad del año 2000: 35.000.000 de pesetas.

La financiación de la anualidad correspondiente al ejercicio 1997 será imputada con cargo a la aplicación presupuestaria 010.003.356A.622.1, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 1997 y las demás anualidades se imputarán a créditos de idéntica naturaleza en los ejercicios futuros.

Séptima.—Los libramientos de las correspondientes certificaciones de obra serán tramitados y aprobados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia.

En todo caso, el libramiento de las certificaciones de obra que correspondan al Ministerio de Educación y Cultura de cada ejercicio presupuestario, serán abonadas una vez que sean libradas las que le correspondan y, por tanto, agoten la anualidad financiada por la Consejería de Cultura y Comunicación Social.

Octava.—La Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia será la encargada de ejecutar todos los trámites administrativos necesarios para la contratación de la respectiva actuación, dando cuenta de los mismos al Ministerio de Educación y Cultura.

Novena.—La aportación financiera, tanto con cargo al Ministerio de Educación y Cultura, como la que corresponde a la Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia, que establece el presente Convenio de colaboración, está vinculada exclusivamente a la financiación expresada en las cláusulas quinta y sexta, y se entenderá máxima y, en su caso, revisable a la baja si el importe de la adjudicación fuera inferior al presupuesto estimado.

Décima.—En el plazo de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio de colaboración se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento y control, que estará presidida por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura y el Director general de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia que podrá delegar, para sesiones concretas, en otras autoridades o funcionarios de sus respectivos departamentos y en la Comisión Técnica establecida en la cláusula tercera.

Undécima.—Son causas de resolución del presente Convenio de colaboración:

- La desviación de las aportaciones de cualesquiera de las partes de otros fines distintos del objeto expresado en el presente Convenio.
- El incumplimiento total o parcial de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se lleven adelante las actuaciones contempladas.

Duodécima.—En el presente Convenio le corresponde a la Comisión Paritaria, establecida en la cláusula décima, la prerrogativa de interpretación del mismo y resolver las dudas que puedan surgir sobre su cumplimiento, siendo los acuerdos adoptados inmediatamente ejecutivos.

Y en prueba de conformidad, y para el fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el día de la fecha.

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Consejero de Cultura y Comunicación Social, Jesús Pérez Varela.

21459 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la reproducción de fondos documentales producidos por instituciones asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de colaboración para la reproducción de fondos documentales producidos por instituciones asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», de Salamanca, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES PRODUCIDOS POR INSTITUCIONES ASTURIANAS Y CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, SECCIÓN «GUERRA CIVIL», DE SALAMANCA

En Madrid, a 3 de septiembre de 1997

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y, de la otra, la ilustrísima señora doña María Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de Cultura del Principado de Asturias, en nombre y representación del citado Principado en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 29 de mayo de 1997.

Actúan en el ejercicio de sus competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por los artículos 149.2 de la Constitución y 10.Uno.13 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo.

EXPONEN

Su deseo de que las instituciones a las que representan continúen desarrollando un proyecto de colaboración encaminado a la reproducción de fondos documentales producidos por instituciones asturianas conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil».

Y, en su virtud, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente Convenio basado en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Se continuará la microfilmación de la documentación incluida en el inventario de fondos relativos a Asturias en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», ya iniciada durante la vigencia del Convenio anterior.

Segunda.—El Principado de Asturias financiará el equipo de personal técnico necesario para la realización de la microfilmación, que trabajará bajo la dirección facultativa del Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», para que los trabajos se ajusten a la normativa del centro y a los criterios profesionales que establezca la Subdirección General de Archivos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercera.—Los equipos de microfilmación y procesado serán aportados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en los locales del Archivo y dentro de los horarios de funcionamiento del mismo.

Quinta.—El Ministerio de Educación y Cultura entregará a la Comunidad Autónoma de Asturias una copia del microfilm realizado.

Sexta.—Las labores de microfilmación podrán ser seguidas periódicamente por una Comisión de seguimiento de cumplimiento Convenio, que se constituirá a partir de la firma de este Convenio y que estará compuesta, a partes iguales, por representantes del Ministerio de Educación y Cultura y de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, más un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Asturiana.

Séptima.—El Ministerio de Educación y Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre la copia en microfilm que se realice al amparo de este Convenio.

Octava.—El Principado de Asturias se compromete a no utilizar con fines de lucro la copia de microfilm que se le entregue, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Novena.—El Principado de Asturias se compromete a no emitir copias posteriores sin previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura.

Décima.—El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado por uno más, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo.

Undécima.—La firma de este Convenio no excluye la suscripción de otros de carácter similar con otras instituciones públicas o privadas, o bien su adhesión al presente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicado «ut supra».

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.

21460 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se concede al Conservatorio Elemental de Música de Ávila la denominación de «Tomás Luis de Victoria».*

En sesión del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, se acordó proponer para dicho centro la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Vista la Ley Orgánica del derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 8/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21461 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de Granada.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», instituida y domiciliada en Granada, calle San Antón, número 72.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis de la Revilla Ahumada y otros en escritura otorgada en Granada el día 20 de mayo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la atención a la familia en los campos docentes y de investigación, así como la creación de foros de debate nacionales e internacionales sobre el abordaje familiar en el área de la atención primaria de salud.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.505.416 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidente: Don Luis de la Revilla Ahumada, Vicepresidente: Don Miguel Ángel Prados Quel, Secretario: Don Rafael Montoro Ruiz, Tesorero: Don Andrés Ángel Moreno Corredor, Vocales: Doña María Blanca Nieves Marcos Ortega, doña Emilia Bailón Muñoz, doña Ana María de los Ríos Álvarez y don Lorenzo Fleitas Cochoy, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son educativos y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de ámbito nacional, con domicilio en Granada, calle San Antón, número 72, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

21462 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimando el recurso interpuesto por don Daniel Tejero Devillers sobre pruebas de idoneidad.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso interpuesto por don Daniel